

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para el estudio de la demanda. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 22 de febrero de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO  
Secretaria



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
**Bucaramanga, Diez (10) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)**

Revisada la demanda verbal de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO REGLIGIOSO presentada por el señor PEDRO PABLO SUAREZ VANEGAS identificado con C.C. No. 91.151.431 en contra de la señora MARIA IDALY VELASQUEZ ZAPATA identificada con C.C. N° 42.064.188 a través de apoderada, el Despacho advierte las siguientes falencias que impiden su admisión:

1. En el poder adjunto de fecha 17 de noviembre de 2021, no se observa el correo electrónico de la apoderada, conforme lo exige el artículo 5 del Decreto 806 de 2020

2- Se advierte que el correo electrónico del apoderado no se encuentra registrado en la plataforma URNA de la página de la Rama Judicial como se observa a continuación:



Descargar Práctica Jurídica

Preinscripción

Reimprimir Trámite

Actualización Domicilio Profesional

Certificado de Vigencia con Direcciones

Certificado de Trámite de Duplicado

Consultas Publicas

Despacho Judicial

Encuesta Satisfacción

### Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de:

# Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula:

Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

Buscar

| DULA | # TARJETA/CARNÉ/LICENCIA | ESTADO  | MOTIVO NO VIGENCIA | CORREO ELECTRÓNICO |
|------|--------------------------|---------|--------------------|--------------------|
| 8390 | 85861                    | VIGENTE | -                  |                    |

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

No obstante, la apoderada cita en el escrito de la demanda: dony0102@yahoo.es como su correo electrónico, por tanto, se ordenará EXHORTARLA en el sentido de que registre su dirección electrónica en la plataforma de URNA de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto el juzgado octavo de familia de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda verbal de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO REGLIGIOSO presentada por el señor PEDRO PABLO SUAREZ VANEGAS en contra de la señora MARIA IDALY VELASQUEZ ZAPATA, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

**TERCERO:** EXHORTAR a la Dra. FANY AMPARO JEREZ FLOREZ, para que proceda a registrar su dirección electrónica en la plataforma de URNA de la Rama Judicial a efectos que de ahora en adelante envíe los memoriales y asista a las audiencias a que haya lugar desde el correo registrado.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **119c637d479e6691666ab4aebff782ea259f2b4485fd1199589dec38977eb9d9**

Documento generado en 10/03/2022 04:07:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**